

Oficio No.: 2137/2023

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de lanchaje para realizar el amarre o desamarre de cabos, aplicable en el puerto de Costa Azul, Ensenada, B.C.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.

Ing. Javier Saenz Belascoain

Representante Legal de la empresa Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V.
Melchor Ocampo No. 193, Torre A, Piso 16-C
Col. Verónica Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
11300 Ciudad de México.

1277

Ref.: Folio de Ventanilla No. 156731.
Volantes Nos. 965, 1292 y 2362.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 30 de junio de 1994, ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Ensenada, B.C., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., celebró contrato con la empresa Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., mismo que tiene por objeto la prestación del SERVICIO, dentro del PUERTO, con EQUIPO y personal propio del PRESTADOR.

Continúa siguiente página...

Continúa...

Asimismo, en el apartado de declaraciones se detallan las siguientes definiciones:

SERVICIO. El servicio portuario de lanchaje que el PRESTADOR proporcione a las embarcaciones en navegación dentro del PUERTO, exclusivamente, tal y como se define en la LEY y el REGLAMENTO, en el presente contrato y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

PUERTO. Puerto de Costa Azul, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, el cual fue habilitado con carácter de Puerto mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de junio de 2007.

Dicho contrato quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 21 de julio de 2022, con el número ASIPONAENS02-402/22;

- III. Que mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2022, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 17 de mayo de 2023, la empresa Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., solicita la tarifa para la prestación del servicio portuario de lanchaje para realizar el amarre o desamarre de cabos (líneas), aplicable en el puerto de Costa Azul, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa del servicio portuario de lanchaje para realizar el amarre o desamarre de cabos (líneas), aplicable en el puerto de Costa Azul, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California. Se anexa tarifa.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Continúa siguiente página...



Oficio No.: 2137/2023

Continúa...

- CUARTO. El servicio se prestará conforme al nivel de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.
- QUINTO. La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de esta Secretaría de Marina.
- SEXTO. La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SÉPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINÚA

Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, B.C.- Teniente Azueta Núm. 204 Recinto Portuario, C.P. 22800 Ensenada, B.C.- Para conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para conocimiento.- Atentamente.

MAEA/AGM/CCZ



u

g

SERVICIOS MARÍTIMOS DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE PARA REALIZAR EL AMARRE O DESAMARRE DE CABOS (LÍNEAS), QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE COSTA AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA POR DÍA POR LANCHAS
SERVICIO DE LANCHAJE PARA REALIZAR EL AMARRE O DESAMARRE DE CABOS (LÍNEAS) PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DEL BUQUE.	\$ 30,761.65

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota por día por lancha y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje para realizar el amarre o desamarre de cabos (líneas) en las aguas jurisdiccionales del puerto de Costa Azul, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. La cuota no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. La empresa Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., prestará el servicio portuario de lanchaje para realizar el amarre o desamarre de cabos (líneas) de puerto de Costa Azul, hasta con dos lanchas.
3. El servicio de lanchaje de la presente tarifa consiste en trasladar al personal que realizará el amarre o desamarre de cabos (líneas) de las embarcaciones que atraquen o desatraquen en las terminales o dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de Costa Azul.
4. La cuota del servicio portuario de lanchaje para realizar el amarre o desamarre de cabos (líneas), es aplicable por día por cada lancha. Dicho servicio se prestará durante las 24 horas de todos los días del año, incluidos domingos y días festivos. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
5. La cuota por día por lancha de la presente tarifa, se autoriza en pesos mexicanos, con base en la cantidad de US\$1,754.00 (mil setecientos cincuenta y cuatro dólares americanos), por lo que para efectos de la aplicación, facturación y pago del servicio, se tomará la cantidad de US\$1,754.00 (mil setecientos cincuenta y cuatro dólares americanos) al tipo de cambio que emita el Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del día en que se realice el pago correspondiente.

Continúa siguiente página...

Continúa...

6. La cuota por día por lancha para realizar el amarre o desamarre de cabos (líneas), considera un día de servicio de 24 horas.
7. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en la terminal, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.
8. El usuario deberá solicitar por escrito el servicio portuario de lanchaje para realizar el amarre o desamarre de cabos (líneas) con una anticipación mínima de cinco horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
9. Fuera del horario de oficina los servicios se solicitarán directamente al personal de las lanchas para pilotos de puerto (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas de la empresa.
10. El usuario, deberá de cubrir el importe mensual de tarifa diaria a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la factura que emita Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V.
11. Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por el usuario, el administrador portuario o las autoridades portuarias.
12. Si por motivos de fuerza mayor alguna lancha para realizar el amarre o desamarre de cabos (líneas), quedara fuera de servicio, Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., se compromete a sustituir temporalmente con una lancha con características físicas y técnicas similares. En tal caso las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
13. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
14. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2

